

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de abril de 2023

**Rad. 2018-00774**

Se niega por improcedente la solicitud obrante en *archivo digital 02* del plenario, en la que se requiere la emisión de oficios de levantamiento de medidas cautelares que no fueron decretadas por este Despacho.

Ahora bien, es dable aclarar que el decreto de la medida de embargo de remanentes no fue tenida en cuenta dentro del proceso 2019-02129, que cursa ante el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá al encontrarse terminado por pago total.

En atención a la solicitud obrante en *archivo digital 06* del cuaderno de medidas cautelares, se procede:

- Requerir a las entidades financieras descritas en la solicitud que antecede para que procedan a dar trámite a la medida de embargo y retención ordenada por este despacho el pasado 28 de septiembre de 2018. Ofíciase.

- Requerir a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que procedan a dar trámite a la orden emitida por este despacho el pasado 14 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1072 del 02 de agosto de 2022.

- Requerir a la empresa INNOVAR LOGISTICA S.A.S., para que procedan a dar trámite a la orden emitida por este despacho el pasado 15 de noviembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3384 del 22 de noviembre de 2018.

Por último, se decreta la medida de embargo sobre el inmueble identificado en el *archivo digital 04* del expediente. Ofíciase.

Limitese la medida a la suma de 330.000.000.00 M/cte.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**